

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
“SOCIEDAD MUNICIPAL DE FOMENTO CÁDIZ 2000, S.A.”**

ÍNDICE:

Artículo 1.- DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- PERFIL DE CONTRATANTE

Artículo 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

Artículo 8.- GARANTÍAS

Artículo 9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 10.- PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 11.- PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Artículo 12.- VARIANTES EN OFERTAS Y SOLICITUDES

Artículo 13.- PLIEGOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 14.- CONFIDENCIALIDAD

Artículo 15.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 16.- ADJUDICACIÓN

Artículo 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 18.- EJECUCIÓN

Artículo 19.- RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 20.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 21.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 22.- MODIFICACIONES ULTERIORES

ART. 1.- DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD.

Sociedad Municipal de Fomento Cádiz 2000, S.A., (en adelante Cádiz 2000, S.A.), es una compañía mercantil de forma anónima que tiene naturaleza de empresa privada del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con domicilio social en Cádiz, en la calle Plocia, s/n.

Se rige por sus normas estatutarias vigentes y, subsidiariamente, por las normas legales sobre Entes Locales que le sean de aplicación y por la legislación reguladora del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

Tiene como objeto social, según el artículo 2 de sus Estatutos, la gestión y explotación de bienes, actividades y servicios de índole comercial, turístico y medioambiental de la ciudad de Cádiz.

ART. 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP), Cádiz 2000, S.A. es una entidad que forma parte del sector público y que tiene la consideración de poder adjudicador. En este sentido, los contratos que formalice la empresa tendrán carácter de privados (de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de la LCSP), rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 317 y 318 del citado texto legal, y, en cuanto a su extinción y efectos, por las normas del derecho privado.

Por tanto, la preparación y adjudicación de los contratos que celebre Cádiz 2000, S.A. se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las normas de derecho privado, que son las que regirán en cuanto a los efectos y extinción de dichos contratos.

ART. 3.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

3.1. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la LCSP, como ya se ha anticipado, Cádiz 2000, S.A. tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 de la LCSP.

3.2. El objetivo de las presentes instrucciones internas es establecer el sistema general de contratación de la entidad como poder adjudicador y, en concreto, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

3.3. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de esta sociedad.

3.4. Será obligatoria para Cádiz 2000, S.A. la aplicación de las previsiones contenidas en estas instrucciones a todas las contrataciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su publicación. Para conocer de las posibles controversias que puedan surgir entre la sociedad y los terceros contratantes, el orden jurisdiccional competente será el civil.

3.5. Se adjuntan a las presentes instrucciones, como Anexo, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las modificaciones concretas que realice el Consejo de Administración en función del contrato y de las circunstancias en él concurrentes, o las que efectúe para adaptarse a las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio de Hacienda.

ART. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que, según la LCSP, no están sometidos a regulación armonizada, en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

ART. 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

5.1. El órgano de contratación de Cádiz 2000, S.A. será el Consejo de Administración, al cual corresponderá, entre otras funciones, la aprobación de pliegos de condiciones y la adjudicación de los contratos. La suscripción de los contratos en nombre de Cádiz 2000, S.A. corresponderá a la Gerencia.

5.2. Igualmente, el Consejo de Administración será competente para la aprobación de las presentes instrucciones y de los criterios para la aplicación de las mismas, así como para la aprobación de los procedimientos de contratación específicos que fuera conveniente establecer en función de las características del contrato, respetando los principios de prudencia, libre concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

5.3. El Gerente tendrá las competencias en materia de contratación que, en su caso, le hayan sido delegadas por el Consejo de Administración.

ART. 6.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

6.1. El órgano de contratación, de conformidad a lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de Cádiz 2000, S.A., difundirá su perfil de contratante.

6.2. En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre Cádiz 2000, S.A. y, en todo caso, la que se determine en las presentes instrucciones.

6.3. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en los pliegos y en los anuncios de licitación.

6.4. Con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 318 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por Cádiz 2000, S.A.

ART. 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

7.1. Los terceros que deseen contratar con Cádiz 2000, S.A. deberán tener plena capacidad de obrar, no están incurso en ninguna causa de prohibición y acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

7.2. En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

7.3. Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos de condiciones, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 y 3 de la LCSP.

7.4. Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con Cádiz 2000, S.A. En cualquier caso, no podrán contratar con Cádiz 2000, S.A. las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 71 de la LCSP.

7.5. De la misma manera, en los pliegos de condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, pudiendo establecer Cádiz 2000, S.A. medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional, distintos de los mencionados en la LCSP.

7.6. En cuanto a la clasificación de las empresas, Cádiz 2000, S.A., como entidad del sector público que no tiene la condición de Administración Pública, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En caso de que Cádiz 2000, S.A. decidiese hacer uso de dicha posibilidad, la clasificación que tengan las

empresas será siempre medio de prueba de la solvencia. La prueba del contenido de los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

ART. 8.- GARANTÍAS

8.1. Cádiz 2000, S.A. podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder al mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución del contrato, en los términos que, a tal efecto, se determinen en los pliegos de condiciones.

8.2. En tal caso, las garantías provisional y definitiva deberán constituirse mediante aval bancario, debidamente inscrito, a favor y disposición de Cádiz 2000, S.A., o en metálico, acreditándolo mediante resguardo de haber depositado los correspondientes importes en la c/c que, a tal efecto, facilite Cádiz 2000, S.A. Los avales deberán llevar la firma legalizada de los apoderados de la entidad avalista que los autorice y se presentarán conforme al modelo que, a tal efecto, se adjunte al pliego de condiciones.

8.3. El importe de la garantía, así como su régimen de devolución o cancelación serán establecidos por Cádiz 2000, S.A. (y reflejados en los pliegos o documento descriptivo), atendidas las circunstancias y características del contrato.

ART. 9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

9.1. Criterios generales

9.1.1. La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo mediante procedimiento negociado, abierto o restringido, por acuerdo del Consejo de Administración, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en las presentes instrucciones.

9.1.2. Además, se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en los que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo, al concurso de proyectos y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la LCSP, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de Cádiz 2000, S.A.

9.1.3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Estos contratos exigirán únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además debe incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la

existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Estas cantidades se entienden sin IVA. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

9.2. Procedimientos de contratación a seguir

9.2.1. Procedimiento negociado.

9.2.1.1. Las licitaciones negociadas son aquellas en las que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En las condiciones generales o pliegos de condiciones, en su caso, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales o, en su caso, en los pliegos de condiciones y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los contratos que celebre Cádiz 2000, S.A. podrán adjudicarse mediante procedimiento con negociación, además de en los supuestos establecidos en los artículos 166 a 171 de la LCSP en los siguientes casos:

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.
- c) Cuando, a juicio del Consejo de Administración de Cádiz 2000, S.A., concurra una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande de una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 11.2.5. de estas instrucciones.

d) Cuando se trate de contratos con las siguientes cuantías, sin IVA:

- Desde 15.000 euros hasta 209.000 euros para servicios y suministros.
- Desde 40.000 euros hasta 5.225.000 de euros para obras.

9.2.1.2. Los contratos con valor estimado inferior a 5.225.000 euros sin IVA, si se trata de contratos de obras, o de 209.000 euros sin IVA, si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

La información relativa a estas contrataciones se publicará con antelación para su formalización, siempre que el importe estimado del contrato exceda de 40.000 euros sin IVA.

9.2.1.3. Los contratos con valor estimado superior a 40.000 euros e inferior a 5.225.000 de euros, sin IVA, si se trata de contratos de obras, o superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, sin IVA, en el resto de contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento con negociación, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en anteriores procedimientos, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido, en su caso, con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

9.2.2. Otros procedimientos: Procedimiento abierto y restringido

Los contratos de obras, servicios y suministros en los que no se haya previsto en estas instrucciones su adjudicación mediante procedimiento con negociación, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o restringido, siguiendo lo regulado al respecto en estas instrucciones.

9.2.2.1. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado deberá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Ésta será la modalidad de contratación a la que, con carácter general, se acudirá cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen el 2.000.000 de euros sin IVA, para las obras o los 100.000 euros sin IVA, para contratos distintos de obras (entre ellos servicios y suministros).

Abierto simplificado para importes entre 80.000 € y 2.000.000 € cuando se trate de obras (art. 159.1 a 5) y entre 35.000 € y 100.000 € cuando se trate de otros contratos (art. 159.1 a 5)

Abierto simplificado abreviado para importes inferiores a 80.000 € y superiores o iguales a 40.000 € cuando se trate de contratos de obras y para importes inferiores a 35.000 € y superiores o iguales a 15.000 € cuando se trate de otros contratos (art. 159.6)

9.2.2.2. Procedimiento restringido.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, previa solicitud de los mismos y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, sean seleccionados expresamente por Cádiz 2000, S.A., previa publicación de un anuncio de licitación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será como mínimo, de diez días, contados desde su publicación del anuncio.

El número de candidatos a invitar no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinte.

ART. 10.- PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

10.1. Cádiz 2000, S.A. publicará la información relativa a las licitaciones abiertas y en curso de los contratos de cuantía superior a 40.000 euros (IVA excluido).

10.2. De manera adicional, cuando así lo decida el Consejo de Administración, se dará también publicidad a las licitaciones de los contratos previstos en el párrafo anterior mediante anuncios en prensa.

ART. 11.- PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

11.1 Presentación

11.1.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.1.2. La entrega se hará en mano, por correo o por mensajería. En los dos últimos casos, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar a Cádiz 2000, S.A., mediante fax, telex o telegrama y antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la remisión de la solicitud de participación por correo o por mensajería. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud de participación si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.1.3. Transcurrido, no obstante, tres días naturales desde el vencimiento de dicho plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o por mensajería.

11.1.4. Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- a) deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones y su presentación supone por parte del interesado la aceptación incondicionada del contenido de las cláusulas o condiciones de dicho pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el mismo para contratar con Cádiz 2000, S.A.
- b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las mismas.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

11.1.5. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas o solicitudes de participación fuera del plazo señalado para la recepción de las mismas.
- La apertura de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

11.1.6. Documentación

11.1.6.1. Las proposiciones y las solicitudes de participación en los procedimientos abierto y restringido, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera, y técnica o profesional.
Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito debe presentarse antes de la firma del contrato por el adjudicatario.

- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.1.6.2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos, se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones o documento descriptivo.

11.1.6.3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitaciones y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato. El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

11.1.6.4. En el procedimiento negociado, con carácter previo a la negociación, se deberá acreditar por el contratista la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato de acuerdo con los requisitos establecidos, en su caso, en el anuncio de licitación y el pliego de condiciones del contrato.

11.2. Recepción

La recepción de las ofertas se ajustará a lo siguiente:

11.2.1. Los plazos de recepción de las ofertas en los contratos a los que se refiere el artículo 6 de estas instrucciones, se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, respetando, en todo caso, lo estipulado en los siguientes párrafos de este artículo.

11.2.2. En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 20 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

11.2.3. En el procedimiento restringido el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 15 días a contar desde la fecha del envío de la invitación al candidato.

11.2.4. En el procedimiento negociado con publicidad el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 7 días a contar desde la fecha del anuncio de la licitación el perfil de contratante.

11.2.5. Los plazos previstos en los apartados 11.2.2 y 3 precedentes podrán reducirse cuando por razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, sin que en ningún caso el plazo reducido sea inferior a 7 días.

11.2.6. Los plazos establecidos se computarán por días naturales.

11.3 Apertura de ofertas

11.3.1. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

11.3.2. La apertura de las ofertas económicas se realizará por el Consejo de Administración, a alternativamente, se podrá constituir por Cádiz 2000, S.A. una Mesa de contratación, compuesta por quienes aparezcan designados, a tal efecto, en el pliego de condiciones, en su caso.

11.3.3. En todo caso, la apertura de todas las ofertas económicas presentadas se realizará en acto público.

11.3.4. En los pliegos se podrá establecer la posibilidad y, en su caso, el plazo de subsanación de defectos documentales en las proposiciones presentadas, así como la determinación de los documentos cuya no presentación producirá la exclusión del licitante.

ART. 12.- VARIANTES EN OFERTAS Y SOLICITUDES

12.1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones haya previsto expresamente tal posibilidad.

12.2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

ART. 13.- PLIEGOS DE CONTRATACIÓN

13.1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros sin IVA, Cádiz 2000, S.A. deberá elaborar un pliego de condiciones que formará parte del contrato.

13.2. Contenido mínimo del pliego:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia que se estimen necesarios.
- c) Régimen de admisión de variantes.
- d) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- e) Los criterios de adjudicación y/o aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación
- f) Las garantías que, en su caso, deberán constituir los licitadores o el adjudicatario.
- g) Prescripciones técnicas, en su caso.
- h) Plazo de recepción de ofertas.
- i) Penalización por incumplimiento, en su caso.

- j) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo cuando ésta sea impuesta de forma obligatoria para el adjudicatario.
- k) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, así como el modo de solución de controversias en relación a estos aspectos, mediante el sometimiento a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

13.3. En aquellos contratos que imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajos efectuados estará obligada a proporcionar la referida información a Cádiz 2000, S.A., a requerimiento de ésta.

ART. 14.- CONFIDENCIALIDAD

14.1. Cádiz 2000, S.A. no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

14.2. Asimismo, el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el pliego o contrato de adjudicación o que, por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información, salvo que en el pliego o contrato se establezca un plazo mayor.

14.3. En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de Cádiz 2000, S.A., contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

14.4. El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas con ellas.

14.5. El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. En este sentido, el contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

ART. 15.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

15.1. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, etc.

15.2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio más bajo. En este supuesto se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

15.3. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, a resultas del trámite previsto en el siguiente artículo 16.2 de estas instrucciones, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

15.4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

ART. 16.- ADJUDICACIÓN

16.1. Cádiz 2000, S.A. hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta sea la oferta económicamente más ventajosa, bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea al precio, bien por serlo según los criterios concretos de valoración establecidos en los pliegos o documentos descriptivos.

16.2. Podrá establecerse en los pliegos criterios objetivos para considerar inicialmente una oferta desproporcionada o anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, supuesto en el que se podrá pedir información al licitador acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución cumpliendo los requisitos del contrato, Cádiz 2000, S.A. decidirá lo que corresponda en función del resultado de este trámite. (según lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y artículo 85 del **Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre**, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

16.3. A los efectos de la adjudicación de los contratos, el departamento técnico correspondiente recogerá en un informe de adjudicación lo siguiente: la descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas recibidas, la valoración de dichas ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego o documento

descriptivo, en su caso y, finalmente, un juicio de valor haciendo constar la oferta que se estime económicamente más ventajosa en su conjunto junto a los elementos de dicha oferta que fundamenten dicha opinión, en relación con las ofertas restantes.

16.4. En caso de que se haya constituido mesa de contratación para la apertura de las ofertas, ésta podrá formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación que, en todo caso, deberá recaer sobre la oferta económicamente más ventajosa. Ello se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de estas instrucciones.

16.5. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a Cádiz 2000, S.A. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, éste deberá motivar su decisión.

16.6. Alternativamente, podrá declararse desierto el procedimiento de licitación cuando no se hayan presentado ofertas, cuando las presentadas sean inadmisibles, inaceptables, inadecuadas o irregulares o cuando, a juicio del órgano de contratación, motivadamente, no satisfagan las necesidades de Cádiz 2000, S.A. Con independencia de ello, Cádiz 2000, S.A. podrá desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado, decisión que se publicará en el perfil de contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles el acuerdo completo adoptado al respecto.

16.7. En casos de emergencia podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato directamente aun cuando no haya llegado a iniciarse procedimiento de contratación. Se entenderán como tales acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

16.8. Tal y como se ha estipulado en el artículo 5 de las presentes instrucciones, el órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato será el Consejo de Administración de esta sociedad o el Consejero Delegado en los contratos en los que aquel le haya delegado tal competencia.

16.9. Las adjudicaciones de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 40.000 euros sin IVA.

ART. 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación.

17.2. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

17.3. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o, en su defecto, en el acuerdo de adjudicación del contrato, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

17.4. Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, los contratos que celebre Cádiz 2000, S.A. deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en los que procede la resolución
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

ART. 18.- EJECUCIÓN

18.1. El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en el pliego, en las presentes instrucciones y en las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

18.2. El presente contrato no podrá cederse por el contratista, salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que Cádiz 2000, S.A. pueda comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el pliego. Una vez comprobado que reúne solvencia suficiente decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

18.3. En el pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso, podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

18.4. En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente, lo que deberá ser valorado por Cádiz 2000, S.A.

18.5. El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato cuando resulte justificados para atender causas imprevistas o sobrevenidas. El contratista estará obligado a ejecutarlas siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato y su importe acumulado no exceda del 20 por cien del precio primitivo del contrato. Si el modificado excediese dicho porcentaje del precio primitivo del contrato o incluyera nuevas unidades, las partes negociarán los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, el contratista quedará liberado de su ejecución,

pudiendo Cádiz 2000, S.A. ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

18.6. Cádiz 2000, S.A., por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable. No obstante lo anterior, si por causas arqueológicas, geotécnicas, estructurales o de la naturaleza del terreno, Cádiz 2000, S.A. se viese obligada a la paralización de los trabajos, la empresa adjudicataria no podrá pedir ningún tipo de indemnización, siempre y cuando dicha paralización no exceda de dos meses de duración. El plazo de terminación de la obra se vería incrementado en el tiempo que hubiese durado dicha paralización.

ART. 19.- RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Cádiz 2000, S.A. podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, celebrando acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o crear centrales de contratación de servicios y suministros, ajustándose a lo previsto en el Título I, Capítulo II del Libro segundo de la LCSP

ART. 20.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre Cádiz 2000, S.A., siendo este mismo orden jurisdiccional civil también el competente para resolver controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que suscriba Cádiz 2000, S.A. dentro del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones.

Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados y tribunales de Cádiz.

ART. 21.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y regirán aquellos procedimientos de contratación no sujetos a la regulación armonizada que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

ART. 22.- MODIFICACIONES ULTERIORES

Estas instrucciones podrán ser, en cualquier momento, objeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración. En tal caso, surtirá efecto a partir de su publicación en el perfil del contratante de esta entidad.

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público la Sociedad Municipal de Fomento Cádiz 2000, S.A. se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación:

1. Contratos de obras
 - a) Cuantía < 40.000 € sin IVA: Contrato menor
 - b) Cuantía < 5.225.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto, procedimiento restringido y procedimiento con negociación.
 - c) Cuantía \leq 2.000.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto simplificado.
 - d) Cuantía < 80.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto simplificado abreviado.
 - e) Cuantía \geq 5.225.000 € sin IVA: Procedimiento abierto, procedimiento restringido y procedimiento con negociación sujeto a regulación armonizada.

2. Contratos de servicios y suministros
 - a) Cuantía < 15.000 €, sin IVA: Contrato menor
 - b) Cuantía < 209.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto, procedimiento restringido y procedimiento con negociación.
 - c) Cuantía \leq 100.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto simplificado.
 - d) Cuantía < 35.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto simplificado abreviado.
 - e) Cuantía \geq 209.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto, procedimiento restringido y procedimiento con negociación sujeto a regulación armonizada.